

Juzgado en la entidad Banesto, cuenta n.º 3105, o de que se ha prestado aval bancario por el 20 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con la condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 50 por 100 del avalúo, sin ofrecimiento de pago aplazado, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 650 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

5.- Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado, o por error si hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil a la misma hora, exceptuando los sábados.

En Murcia a cinco de septiembre de dos mil cinco.—  
El Secretario.

y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios al Juzgado Decano de Murcia, Decanato autonómico del Colegio de Registradores de la Propiedad y Policía Local de Murcia.

**Tercero:** Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Notifíquese la presente resolución al ejecutante y posponer su notificación a la ejecutada hasta tanto la efectiva traba de lo embargado y a fin de asegurar su efectividad (art. 54.3 LPL).

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento. Doy fe.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Royal Servicios Generales, S.L., expido el presente que firmo en Murcia a veintinueve de julio de dos mil cinco.—El Secretario, Concepción Montesinos García.

## De lo Social número Siete de Murcia

### 10511 Demanda 676/2004. Ejecución 37/2005.

N.I.G.: 30030 4 0004892/2004.

N.º Autos: Demanda 676/2004.

N.º Ejecución: Ejecución 37/2005.

Materia: Ordinario.

Demandado: Royal Servicios Generales, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en la ejecutoria seguida en este Juzgado arriba expresada se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 7-6-05 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«...**Primero:** Despachar la ejecución solicitada por don Andrés Noguera Acosta contra Royal Servicios Generales, S.L., por un importe de 140,07 euros de principal más 22,41 euros y para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

**Segundo:** Trabar embargo de los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos

## De lo Social número Siete de Murcia

### 10512 Procedimiento número 682/2004.

N.I.G.: 30030 4 0004936/2004

N.º Autos: Dem. 682/2004

N.º Ejecución: Ejecución 43/2005

Materia: Ordinario

Demandado: Dexca Levante, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario del Juzgado de lo Social Siete de Murcia.

Hago saber: Que en la ejecutoria seguida en este Juzgado arriba expresada, se ha dictado en fecha 27-6-05 auto despachando ejecución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«...**Primero:** Despachar la ejecución solicitada por D. José Muñoz Pardo contra Dexca Levante, S.L., por un importe de 1.623,59 euros de principal mas 260,00 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

**Segundo:** Trabar embargo de los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente, y desconociéndose

bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios al Juzgado Decano de Murcia, Decanato autonómico del Colegio de Registradores y Policía Local de Murcia.

**Tercero:** Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 ptas. por cada día de retraso.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Notifíquese la presente resolución al ejecutante y posponer su notificación a la ejecutada hasta tanto hasta la efectiva traba de lo embargado y a fin de asegurar su efectividad (art. 54.3 LPL).

**Modo de impugnarla:** mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento. Doy fe...»

Y a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Dexca Levante, S.L., expido el presente que firmo en Murcia a veintinueve de julio de dos mil cinco.—La Secretario, Concepción Montesinos García.

## Primera Instancia número Tres de San Javier

### 10591 Procedimiento: Divorcio contencioso 103/2005.

76000.

N.I.G.: 30035 1 0300771/2005.

De don Demetrio Fernández Hernández.

Procuradora Sra. Rosa Nieves Martínez Martínez.

Contra dona Saida Bourazza.

Procurador/a Sr/a Sin profesional asignado.

Doña Elisa Pérez de Oteyza, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de San Javier, doy fe y testimonio:

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia, que en su parte dispositiva, dice:

«Que, estimando la demanda formulada por la representación de D. Demetrio Fernández Hernández contra doña Saida Bourazza, debo acordar y acuerdo el divorcio de los expresados cónyuges, con todos los efectos legales y, declaro disuelto el matrimonio de ambos cónyuges.

Todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas procesales.

Contra esta resolución se puede interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación. Una vez firme, líbrese de oficio testimonio de la misma para su inscripción en el Registro Civil correspondiente».

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Saida Bourazza, se extiende la presente para que sirva de notificación de sentencia.

San Javier, a 26 de julio de 2005.—El/La Secretario.